



**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

██████████ S. DE R.L.

NOTA 1

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
MICHOCÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-097/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015**

**México, D. F. a 2 de octubre de 2015.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de marzo de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de marzo de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 6 de marzo del 2015, presentado en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S. de R.L., presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo Terapéutico Grupo de Suministro: 010, Medicamentos, 060 Material de Curación y 080 Material de Laboratorio, para cubrir necesidades de la Delegación Regional del IMSS Michoacán, para el periodo de marzo a diciembre del 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 2 -

- 2.- Por oficio número 17900 1100 100/311/2015 de fecha 10 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1626/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, manifestó que respecto a la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, no procede en virtud de que el decretarse ésta se causa perjuicio al interés social, ya que se dejaría al Instituto sin posibilidad de garantizar los servicios de salud y demás prerrogativas a que tiene derecho la población derechohabiente; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2292/2015 de fecha 17 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 17900 1100 100/311/2015 de fecha 10 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/1626/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, informó los datos de la empresa que resultó con asignación; por lo que esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/2293/2015 de fecha 17 de abril de 2015, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa Dentilab, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 17900 1100 100/390/2015 de fecha 22 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1626/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con éste, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por oficio número 17900 1100 100/315/2015 de fecha 16 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguros Social, el Encargado de Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alcance al similar número 17900 1100 100/311/2015 de fecha 10 de abril del 2015, en



cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/1626/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, informó los datos de las empresas que resultaron con el carácter de terceras interesadas; por lo que esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/3336/2015 de fecha 29 de junio de 2015, les dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las empresas Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V.; Holiday de México, S.A. de C.V.; Abamcu, S.A. de C.V.; Boston Scientific de México, S.A. de C.V.; Grupo Emequr, S.A. de C.V.; Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.; Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V.; Presefa, S.A. de C.V.; Juama, S.A. de C.V.; y Aztec Medica, S.A. de C.V.; a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 6.- Por escrito de fecha 8 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V.; Holiday de México, S.A. de C.V.; Abamcu, S.A. de C.V.; Boston Scientific de México, S.A. de C.V.; Grupo Emequr, S.A. de C.V.; Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.; Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V.; Presefa, S.A. de C.V.; Juama, S.A. de C.V.; y Aztec Medica, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. de R.L., en su escrito de fecha 6 de marzo de 2015; por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de abril de 2015; y por el representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 08 de mayo de 2015, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3258/2015, de fecha 10 de junio de 2015, esta Autoridad puso a la vista del

inconforme y de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 10.- Por escrito de fecha 2 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 3 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en calidad de alegatos, los que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Dentilab, S.A. de C.V., Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V.; Holiday de México, S.A. de C.V.; Abamcu, S.A. de C.V.; Boston Scientific de México, S.A. de C.V.; Grupo Emequr, S.A. de C.V.; Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.; Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V.; Presefa, S.A. de C.V.; Juama, S.A. de C.V.; y Aztec Medica, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR033-T5-2015 de fecha 26 de febrero de 2015. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 5 -

**III.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Que le causa agravio la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado en la convocatoria como lo impone el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, toda vez que sirven para que la convocante justifique el tipo de procedimiento de licitación que llevará a cabo.-----

Que no haber realizado la investigación de mercado previo al procedimiento de contratación, es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en perjuicio de Galeno, dejando a su poderdante en estado de indefensión y no brinda la justificación que convocar mediante una adjudicación directa implique las mejores condiciones para el Estado.-----

Que se agravia a Galeno por el hecho de no haber realizado la investigación de mercado, lo que constituye una violación directa al principio de legalidad tutelado en el artículo 16 Constitucional, así como al artículo 134 de la Carta Magna, ya que al no haber realizado la referida investigación de mercado, no se brinda la justificación por la que acredite que se obtienen las mejores condiciones al Estado.-----

Que a lo anterior, se suma la falta de motivación para señalar, explicar, y desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que sustentó el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, en lugar del carácter de internacional abierta, conforme a la fracción III del artículo 134 Constitucional.-----

Que el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los motivos que la llevaron a emitirla en ese sentido, sin realizar una investigación de mercado, se traducen en los agravios que recibió su mandante, por lo anterior, queda demostrado el agravio en la esfera jurídica de Galeno y se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación, para destruir los actos impugnados, sus efectos y consecuencias.-----

Que la convocatoria es ilegal por la falta de motivación y fundamentación para determinar el carácter de la licitación, toda vez que en la misma (convocatoria) no expone cómo, con base en qué y porque se optó por un procedimiento de licitación pública bajo la cobertura de tratados en lugar de una licitación pública internacional abierta, lo que viola los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, así como no observar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones.-----

Que la convocatoria y junta de aclaraciones bajo el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados, limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica, pues se limita a licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, aunado a que limita la concurrencia de licitantes que pueden generar mayores y mejores condiciones para el Estado.-----

Que Galeno considera en este caso concreto, que realizar una adjudicación directa pero bajo el carácter de internacional abierta sería una manera de no violar la Ley, ya que abriría el mercado de la forma más amplia posible y, por tanto, en lugar de privilegiar una situación monopólica que existe en el mercado nacional de las claves que se impugnan, propiciaría mayor volumen de insumos a un menor precio.-----

Que el agravio a Galeno es la limitación a la libre participación, concurrencia y competencia económica, por establecer que el carácter de la adjudicación directa sea bajo cobertura de tratados, sin investigación de mercado ni motivación, ya que el mercado de las claves de guantes está monopolizado.-----

Que en las claves que impugna hay prácticas monopólicas, absolutas y relativas, segmentación de mercados, depredación de precios, subsidios cruzados, ilegalidades, cotos de poder, irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 Constitucional en perjuicio de Galeno.-----

Que al establecer la adjudicación directa, pero bajo el carácter de internacional abierta, aún sin investigación, generaría naturalmente una competencia, al permitir una mayor participación, pues se rompería un mercado monopolizado, y el Estado obtendría más insumos de mejor calidad a un menor precio.-----

Que el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados, sin investigación crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y la concurrencia, lo cierran, con lo que viola el artículo 28 Constitucional en relación con el 26 quinto párrafo, 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 39 de la Ley de Adquisiciones (sic).-----

Que se violaron las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno, al mutilar la etapa de repreguntas en la junta de aclaraciones.-----

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que se han enviado las respuestas a las solicitudes de aclaración, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las repreguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas.-----

Que no obstante la claridad de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la materia, la convocante simple y sencillamente cerró el acta de junta de aclaraciones, mutilando el procedimiento y negando el derecho a realizar repreguntas.-----

Que se desecharon sus solicitudes de aclaración bajo la consideración que no fueron debidamente relacionadas o que no versan sobre el contenido de la convocatoria, lo que considera indebido pues sus preguntas sí se encuentran debidamente relacionadas.-----

Que la contratante estableció que con fundamento en el artículo 26 Bis fracción I de la Ley de la materia, que la convocatoria sería presencial, sin embargo la convocatoria de mérito, contiene un sin fin de elementos en vía electrónica y sólo uno presencial, lo que carece de sentido.-----

Que la convocatoria define Compranet como al Sistema donde está registrado, en forma general, todo el procedimiento de contratación, pero también en dicho sistema fue publicada la convocatoria, así como la junta de aclaraciones y actos del procedimiento, incluso que los licitantes podían enviar las solicitudes de aclaración con 24 horas de anticipación a la junta de



aclaraciones en forma electrónica a diversas cuentas de correo, también la entrega de propuestas sería impresa y electrónica. -----

Que lo anterior limita la libre participación, en cuanto a que establece una convocatoria que contempla ambos medios, pero impone sólo el presencial para la junta de aclaraciones, lo que limita la participación, concurrencia y competencia económica, pues impone que Galeno tenga que acudir a la Junta de Aclaraciones. Sin opción alguna. Sin tener domicilio en la entidad federativa donde se realiza el procedimiento de contratación. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la presente inconformidad es improcedente en virtud de que la empresa inconforme establece como acto impugnado un procedimiento de adjudicación directa, acto que no fue emitido por la convocante, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no fueron expresadas por el inconforme. -----

Que ante la improcedencia de los motivos de inconformidad no procede la suplencia de la queja, toda vez que ésta se aplica en procedimientos proteccionistas de clases sociales desprotegidas, ya que su finalidad es solventar las desigualdades procesales. -----

Que la empresa inconforme carece de interés para interponer la inconformidad, ya que consiente los actos que originan su inconformidad, pues presentó propuesta a través de la persona moral HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que le otorgó carta de respaldo del fabricante de los bienes ofertados, renunciando la accionante a presentar propuestas. -----

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes de la publicación de la convocatoria se procedió a realizar una investigación de mercado, misma que fue elaborada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. -----

Que con el estudio de mercado se comprobó que existen los bienes en el mercado, tomando en cuenta las especificaciones requeridas por el área usuaria, se verificó la disponibilidad de proveedores en México o en el extranjero para determinar el carácter de la licitación, asegurando la existencia de libre competencia en el proceso y definir los precios máximos de referencia de mercado de los bienes a adquirir. -----

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de la materia se publicó la convocatoria de la licitación de mérito. -----

Que de conformidad con el artículo 26, en correlación con el diverso 28 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó el carácter de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados. -----

Que con fundamento en el artículo 26 bis fracción I de la Ley de la materia, la licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser presencial, en la cual la o las juntas de aclaraciones y presentación de propuestas se realizarán de manera presencial, por tanto, los licitantes que desearan formular preguntas o aclaraciones y presentar proposiciones, debían hacerlo en forma presencial, en cumplimiento a lo dispuesto en el precepto antes citado, lo anterior, también tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 8 -

materia, 39 fracción I, inciso b), fracción III, inciso b) y fracción VI inciso a) y 42 fracciones I y III de su Reglamento, ya que tales dispositivos regulan la forma y requisitos que deberán contener las bases de la convocatoria a la licitación, los cuales permiten que sea presencial.-----

Que al tratarse de una licitación presencial, los licitantes exclusivamente podían formular preguntas y presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito y en el modo y lugar que también establece la convocatoria, aclarando que de acuerdo a la forma que se establece en la convocatoria NO se pueden recibir solicitudes de aclaración por Compraanet, pues es incorrecto que se pretenda que las solicitudes de aclaración y presentación de proposiciones se puedan enviar a través de Compranet, ya que dicho supuesto no se actualiza en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

Que por la naturaleza de la convocatoria, en la junta de aclaraciones, solo podrán formular aclaraciones las personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, esto es, que las solicitudes se entreguen personalmente por ser una licitación presencial y las personas que pretendan solicitar aclaraciones en relación con las respuestas dadas por la convocante, deberán acudir a la respectiva junta de aclaraciones, condición que resulta obligatoria.-----

Que al tratarse de una licitación presencial, no resulta aplicable la forma que pretende la inconforme en su agravio respectivo, refiriendo que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, una vez que se han enviado las respuestas a las solicitudes de aclaración, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas (repreguntas) que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas y que el plazo para formular las repreguntas no podrá ser inferior a seis ni superior a 48 horas.-----

Que resulta infundado el hecho de que no se le haya dado respuesta a las solicitudes de aclaración formuladas por la hoy inconforme, toda vez que estas si fueron contestadas en término a lo previsto por el artículo 48 fracción V del Reglamento de la ley de la materia, sin embargo dichas solicitudes no fueron formuladas en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento en cuestión, es decir, que dichas preguntas no se encontraban directamente relacionadas o vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, ya que no se indica el número o punto específico de las bases concursales con el que se relaciona cada una de las preguntas.-----

Que en el caso particular, aplica el contenido del artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, en cuyo procedimiento se establece la forma que se utilizó por tratarse de una licitación de tipo presencial, que indica: *una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta formulen las preguntas que estime pertinentes en relación con las respuestas recibidas*, de ahí que el acto de la junta de aclaraciones se desarrolló conforme a lo que establece dicho procedimiento.-----

La empresa Dentilab, S.A. de C.V. en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que resulta improcedente la instancia de inconformidad que nos ocupa, en virtud de que el inconforme expone como acto impugnado la elaboración del estudio de mercado, acto que de



acuerdo a lo previsto por el artículo 65 de la ley de la materia, resulta improcedente al no ser un acto que pueda ser impugnado en vía de inconformidad.-----

Que esta autoridad administrativa en diversos procedimientos de inconformidad interpuestos por la hoy inconforme ha determinado que la elaboración y publicación de estudio de mercado no puede ser un acto impugnado vía inconformidad.-----

Que su representada dio estricto cumplimiento a las bases concursales, razón por la cual resultó adjudicada de algunas claves.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 25 de agosto de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a) Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa Productos Galeno, S. de R.L., en su escrito de fecha 6 de marzo de 2015, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 29,107 pasada ante la Fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal; copia simple de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la intención de participar por parte de la inconforme en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo Terapéutico Grupo de Suministro: 010, Medicamentos, 060 Material de Curación y 080 Material de Laboratorio, para cubrir necesidades de la Delegación Regional del IMSS Michoacán; convocatoria de la licitación de referencia; acta correspondiente al acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 26 de febrero de 2015; así como las pruebas ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: investigación de mercado, convocatoria tramitada bajo el número de expediente 753173; acta de junta de aclaraciones, y acta de cierre de dicha junta de aclaraciones; la Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

b) Las documentales presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de abril de 2015, consistentes en: convocatoria número 003-15, a través de la cual se solicita sea publicada con fecha 19 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; convocatoria de la licitación de mérito; acta correspondiente al acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 26 de febrero de 2015; acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 4 de marzo de 2015; acta de comunicación de fallo de fecha 24 de marzo de 2015, anexo número 19 de las bases, mediante el cual la empresa inconforme respalda la propuesta técnica que presenta la empresa Holiday de México S.A. de C.V., por los bienes ofertados en la licitación de referencia; expediente del proveedor Holiday de México S.A. de C.V., folios 0000030 y 0000031; estudio de mercado; y anexos de las propuestas de diversos participantes.-----

c) Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 08 de mayo de 2015, consistentes en copia certificada de la escritura pública número 13,890 pasada ante la fe del notario público número 126 del Estado de México, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia señaladas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 22 de abril de 2015, consistentes en: *Que la presente inconformidad es improcedente en virtud de que la empresa inconforme establece como acto impugnado un procedimiento de adjudicación directa, acto que no fue emitido por la convocante, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no fueron expresadas por el inconforme. Que ante la improcedencia de los motivos de inconformidad no procede la suplencia de la queja, toda vez que ésta se aplica en procedimientos proteccionistas de clases sociales desprotegidas, ya que su finalidad es solventar las desigualdades procesales;* las que se determinan infundadas, toda vez que si bien es cierto la empresa accionante en su escrito inicial, refiere en diversos apartados que impugna un procedimiento de adjudicación directa, también cierto es que en dicho escrito de inconformidad de igual manera el representante legal de la empresa [REDACTED] S. de R.L. de C.V., refiere que presenta inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, por considerar que dichos actos no revisten la legalidad exigida por la Ley de la materia, ya que la convocante no realizó investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación que nos ocupa, ocasionándole perjuicio en su esfera jurídica; asimismo la Junta de Aclaraciones contravino la Ley de la materia y su Reglamento; por lo tanto, se tiene que en la inconformidad se hacen valer motivos sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, de la citada Licitación, por lo que procede que esta autoridad administrativa entre al estudio de fondo para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, analizando el fondo de los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

También resulte improcedente la causal de desechamiento hecho valer por la empresa DENTILAB, S.A. de C.V. en su escrito por el que desahoga su derecho de audiencia, al señalar que "*... se afirma que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente. Al respecto, el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos... ..de la lectura que esa H. Área de Responsabilidades se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar con toda claridad que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley ...*", en virtud que, como se señaló anteriormente la empresa inconforme impugnó la convocatoria porque el carácter de la misma limita la libre participación; igualmente impugna la Junta de Aclaraciones por contravenir la Ley de la materia y su Reglamento.-----



Así mismo, resulta infundado el argumento expuesto por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido que: "... la empresa inconforme carece de interés para interponer la inconformidad, ya que consiente los actos que originan su inconformidad, pues presentó propuesta a través de la persona moral HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que le otorgó carta de respaldo del fabricante de los bienes ofertados, renunciando la accionante a presentar propuestas...", toda vez que, como ha quedado analizado, la hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero del 2015, y en el caso que nos ocupa, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo anterior en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que establece: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."*

Precepto legal que legitima para poder inconformarse sólo al interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo que en la especie dio cumplimiento la empresa accionante, como se desprende de su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa y su constancia de su envío, los cuales fueron adjuntados a su escrito de inconformidad, documentos visibles a fojas 059 a la 061 del expediente en el que se actúa; sin que el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, condicione a que se presente propuesta ni a que resulte beneficiado con adjudicación derivado del fallo, para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, como lo pretende hacer valer el área convocante. -----

- VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de febrero de 2015, relativas a que ***"Vengo a interponer...recurso de inconformidad...en contra de...la convocatoria de la licitación pública bajo la cobertura de tratados LA-019GYR033-T5-2015... Por el contrario, el carácter internacional bajo la cobertura de tratados, sin investigación crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y la concurrencia, lo cierran...Por todo lo anterior, se agravia a Galeno pues la convocatoria limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, violando el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el quinto párrafo del artículo 28, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones... la ilegalidad de la convocatoria por limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica que toda convocatoria debe observar...En efecto, la convocatoria bajo el carácter internacional bajo la cobertura naturalmente reduce la participación, la concurrencia y la competencia económica, pues se limita a los licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio, con capítulo de compras gubernamentales..."***, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 12 -

inconforme no acreditó que al determinar la convocante llevar a cabo un procedimiento de contratación con carácter internacional bajo la cobertura de tratados, contravenga la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*El escrito inicial contendrá:*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente a la presentación de la convocatoria, que obra a fojas 259 y 260 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN

CONVOCATORIA QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

NÚMERO LA-019GYR033-T5-2015

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS  
NÚMERO LA-019GYR033-T5-2015.

ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO TERAPÉUTICO GRUPO DE SUMINISTRO: 010, 040 MEDICAMENTOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLOGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2015.

CONFORME AL ARTICULO 26 BIS FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESENCIAL.

**PRESENTACION:**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 de su Reglamento, así como el 277 G de la Ley del Seguro Social, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: Bienes de Consumo Terapéutico grupo de suministro 010, 040, 060, 070 y 080, durante el ejercicio 2015.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó convocar la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

...  
II. *Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que provean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y:..."*

Precepto que dispone que el carácter de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, solo podrá efectuarse cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que provean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales, que emita la Secretaría de Economía previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Es el caso que la convocante a efecto de sustentar el carácter de la licitación que nos ocupa, realizó previo al inicio del procedimiento de referencia, la investigación de mercado correspondiente, a efecto de constatar la existencia de bienes, de proceduría nacional o extranjera y del precio probable, lo anterior en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción I, II y III de su Reglamento que indican:

"2...

...

X. *Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia*

dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

..."

"Artículo 26.-...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación..."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá de realizar una investigación de mercado de la cual se desprende las condiciones que imperan en el mismo, respecto de la existencia de los bienes a contratar, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Así también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones I, II y III, de su primer párrafo, establece que el propósito de realizar la investigación de mercado, es que la convocante determine la existencia de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; además, el segundo párrafo de dicho precepto legal, estipula en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, **cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como**, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto **cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** lo anterior, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;



II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la contratante remitió con su informe circunstanciado la investigación de mercado, que acredita el cumplimiento a lo ordenado en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dichas documentales se desprende la existencia de proveedores nacionales y extranjeros respecto de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa; así como los precios obtenidos en dichos productos; por lo tanto, resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter internacional bajo la cobertura de tratados.

Lo anterior es así, toda vez que del "RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LOS GRUPOS 060 Y 080", visible a fojas 334 a la 1382, del expediente que se resuelve, se desprende, entre otra información, que los bienes objeto de la licitación que nos ocupa fueron adquiridos en licitaciones Nacionales y Bajo la Cobertura Tratados, por lo que en atención a ello y en apego a lo que dispone el artículo 28 de la Ley de la materia, la unidad compradora determinó convocar una Licitación internacional bajo la Cobertura de Tratados, como lo aduce la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que "...En el estudio se verificó también la existencia de los bienes y del precio estimado, basados como ya se dijo en la información histórica que se obtuvo en la propia dependencia de fabricantes y proveedores de los que se han contratado para cubrir las necesidades del Instituto en ejercicios anteriores; tomando en cuenta la información que se encuentra disponible en Compranet, así como la proporcionada por la División de Estudios de Mercado de esta Institución. Tomando en cuenta el estudio de mercado referido con antelación y la requisición de bienes de consumo terapéutico Grupo de Suministro: 010 Medicamentos, 060 Material de Curación y 080 Material de Laboratorio, fue que se determinó el procedimiento de

*contratación mediante Licitación Pública, ya que garantiza las mejores condiciones para el Instituto...* -----

Así las cosas, la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir un procedimiento de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, y no un procedimiento internacional abierto como lo pretende la accionante, tuvo sustento la investigación de mercado líneas arriba analizada, de la que se desprende que existe proveeduría nacional y países con los que México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras, por tanto no se actualizan los supuestos que prevén las fracciones VIII y IX del artículo 29 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican lo siguiente: -----

**“Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- ...
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.
- ...”

Precepto legal que establece que la investigación de mercado tendrá entre otros propósitos determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, o bien, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad; y en el caso que nos ocupa, del análisis efectuado a la investigación de mercado, se desprende que existe proveeduría nacional y de países con los que México tiene celebrados tratados, por ende, la determinación de la convocante de convocar una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, se ajustó a la normatividad que rige la materia, en atención a que ha quedado debidamente acreditado que los bienes objeto de la licitación que nos ocupa se han adquirido a través de procedimientos de carácter Nacional, como de Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados. -----

En este orden de ideas, y contrario a las manifestaciones del inconforme respecto a que previo a emitir una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados la convocante no cumplió con la realización de la investigación de mercado ordenada en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las pruebas documentales antes mencionadas que corresponden a la investigación de mercado, la convocante acreditó que dio cumplimiento a lo establecido en el referido precepto jurídico, al desprenderse de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 17 -

las mismas, la existencia de proveeduría nacional y de países con los que México tiene celebrado tratado de libre comercio respecto de los bienes incluidos en la licitación de mérito. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al emitir una Licitación Bajo la Cobertura de Tratados no limita la libre participación y concurrencia económica, pues previo a la emisión de la presente convocatoria realizó la investigación de mercado correspondiente, a efecto de verificar la existencia de proveeduría que pueda participar en el presente procedimiento de contratación y en el caso que nos ocupa, dicha situación ha quedado debidamente acreditada con la investigación de mercado a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la determinación de convocar a través de un procedimiento de contratación de carácter Internacional bajo la cobertura de tratados los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, se ajustó a la normatividad que rige la materia, en virtud de haber realizado una investigación de mercado en la que se constató la conveniencia de licitar los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, a través de una de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados. -----

Por otro lado, si bien es cierto que con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, lo cierto es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir para justificar la realización de un procedimiento de adquisición como el que la inconforme pretende, puesto que la fracción VIII del citado artículo 29, establece un primer caso, en el cual se debe cumplir como **primera condición, que la convocante no esté obligada a llevarlo a cabo bajo la cobertura de tratados, y una segunda condición que es indivisible de la primera, que acredite fehacientemente que no existe en México proveedor nacional, o bien, respecto a esta segunda condición, o que existiendo uno o mas proveedores nacionales, éstos no puedan atender el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o también, dentro de esta segunda condición, el precio ofertado de los bienes no sea aceptable;** así también, en la fracción IX del mismo artículo, se disponen las condiciones establecidas de cumplimiento obligatorio para que la convocante pueda efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, esto es, que se acredite **que no existe proveedor nacional o de países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, o que existiendo, no pueden atender el requerimiento respecto a cantidad, calidad y oportunidad, o bien, que el precio de los bienes requeridos no sea aceptable.** -----

Bajo este contexto, se tiene que en la especie no se cumplen las condiciones antes señaladas, para efecto de determinar llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, puesto que del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia la existencia de proveedores nacionales así como proveedores cuyos bienes son originarios de México y de países con los que nuestro País tiene celebrados Tratados con capítulo de compras por lo que le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que *"...En el estudio se verificó también la existencia de los bienes y del precio estimado, basados como ya se dijo en la información histórica que se obtuvo en la propia dependencia de fabricantes y proveedores de los que se han contratado para cubrir las necesidades del Instituto en ejercicios anteriores; tomando en cuenta la información que se encuentra disponible en Compranet, así como la proporcionada por la División de Estudios de Mercado de esta Institución. Tomando en cuenta el estudio de mercado referido con antelación y*

*la requisición de bienes de consumo terapéutico Grupo de Suministro: 010 Medicamentos, 060 Material de Curación y 080 Material de Laboratorio, fue que se determinó el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública, ya que garantiza las mejores condiciones para el Instituto..."*

Por lo que sí, en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la materia y 29 de su Reglamento, en virtud que la investigación de Mercado realizada le arrojó la existencia de proveeduría nacional y de países con los que México tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."**

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que hace valer el accionante al señalar la **"Absoluta falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación...como ya se había anticipado, la convocatoria no sólo resulta ilegal por no realizar la investigación de mercado, sino que, además, hay una absoluta falta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública con carácter nacional, en lugar de una licitación pública internacional abierta...Hay una absoluta falta de motivación en la convocatoria para que (sic) expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y por qué (sic) se determinó que el carácter fuera internacional bajo la cobertura de tratados. Y como es que conforme a dicho carácter, se obtienen las mejores condiciones para el Estado...Tampoco se dice cómo es que a través del carácter internacional bajo la cobertura de tratados, sin investigación ni su resultado, es que se demuestre ni acredite cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado. Tampoco acredita el o los criterios en los que fundó la convocatoria bajo el carácter internacional bajo la cobertura de tratados. Tampoco existe justificación sobre las razones en las que se sustente, pues tampoco existen éstas. Tampoco se relaciona o vincula con algún otro documento donde pudiera existir dicha motivación."**, toda vez que la Ley de la materia y su Reglamento no prevén que la convocatoria deba contener la investigación de mercado o sus resultados, puesto que los requisitos que debe contener la convocatoria se encuentran regulados en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. De cuyos

artículos no se establece que la investigación de mercado y sus resultados sean un requisito que deba contener la convocatoria, por lo tanto, la contratante no está obligada a incluirlos en la convocatoria, para que tenga derecho de manifestar lo que a su derecho convenga en contra de dicha investigación o para el efecto de que se tenga la certeza de que se haya hecho, como lo pretende la accionante. Tampoco existe disposición legal que obligue a la convocante a que una vez que se tenga la investigación de mercado y su resultado, deba publicarlos, para brindar la oportunidad a los licitantes de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la misma.

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones de agravio hechas valer por la inconforme en el sentido que ***"Así, la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado que impone la Ley a todas las dependencias y entidades, es de suyo ilegal y suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente juicio de amparo... Por todo lo anterior, queda demostrado el agravio en la esfera jurídica de Galeno y se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación, para destruir los actos impugnados, sus efectos y consecuencias..."*** toda vez que la instancia de inconformidad, como la que nos ocupa, no contempla otorgar el amparo a los promoventes que consideren han acontecido hechos contrarios a la normatividad que rige a la materia, dentro de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Pública Federal, derivados de la licitación pública o bien de la invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus fracciones IV y V, declara nulidades de los eventos en los cuales en efecto, hubieran ocurrido hechos contrarios a la normatividad que rige a la materia, transcribiéndose en lo conducente el precepto legal mencionado:

**Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

...

**IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;**

**V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y**

...

Aunado a lo anterior, es de señalar que no es facultad de esta Autoridad Administrativa el otorgamiento del amparo al hoy inconforme, como lo pretende el accionante en su escrito inicial al señalar ***"... es... suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente juicio de amparo... se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación..."***

Por otra parte, resultan infundadas las manifestaciones expuestas por el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: ***"La realidad es que se parte de la base de una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto a un absoluto desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni dada se relacionó sobre estos en la convocatoria... Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria... En este sentido, Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos... El artículo 30, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), clara y específicamente establece que: "La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente... Y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de***



Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente...Sin embargo, el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a las autoridades convocantes a dictarla en ese sentido, sin realizar investigación de mercado alguna, sin el menor apego a la Ley y mediante una absoluta ausencia de motivación, se traducen en los agravios que en forma directa recibió nuestra mandante.", toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones correspondientes, contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista disposición que ordene a la convocante, que deba de publicar la investigación de mercado y los resultados que sirvieron de base para emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como tampoco dispone que se dé a conocer a través del sistema CompraNet o que se deba contener en la convocatoria, como erróneamente lo pretende la inconforme. -----

Lo anterior es así, en razón que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2 fracción X y 26 de la citada Ley, y 28, 29 y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, como lo establece el último de los artículos mencionados; preceptos legales que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 2.-...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

"Artículo 26.-...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratarse, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 21 -

**“Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.”

**“Artículo 30.-** El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”

De lo que se tiene que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, como el que nos ocupa, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que

imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, de proveedores y el precio estimado, asimismo, dicha información podrá utilizarse para establecer los precios máximos de referencia, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como debe integrarse la investigación de mercado a que alude el artículo 26 sexto párrafo de la referida Ley; la investigación de mercado debe integrarse con la información de las fuentes que en el mismo se establecen; igualmente, el artículo 29 del propio Reglamento, indica para qué efectos puede utilizarse la investigación de mercado, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos para llevar a cabo la investigación de mercado, señalando en su parte final, que la investigación de mercado y su resultado deberán de integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Así las cosas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos, de la investigación de mercado, que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo tanto, lo manifestado por el accionante en el sentido que le causa agravio el desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, porque su representada desconoce los términos en que se realizó dicha investigación y cuál fue su resultado, lo que le ocasiona una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica debido a que nada se mencionó antes, con o junto con la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones se hizo público; resulta infundado, toda vez que, como se acreditó, del contenido de los preceptos jurídicos antes transcritos, no existe disposición legal que exija a la convocante dar a conocer la investigación de mercado ni su resultado, así como los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a la convocante a determinar el carácter del procedimiento convocado impugnado, a emitirlo en ese sentido, como lo pretende hacer valer la inconforme; pues si bien es cierto la investigación de mercado es la base de un procedimiento de contratación, de ahí que se establezca la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, también lo es que no es un acto de licitación, ni un acto impugnabile a través de la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, ya que el procedimiento de licitación pública no inicia con la investigación de mercado, como erróneamente lo supone el inconforme, sino inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación de la licitación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. Licitación pública;

...

*La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.*

...

Por lo anterior, los agravios expuestos por el promovente respecto a que *no le fue dada a conocer la investigación de mercado y su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos, lo que se traduce en una absoluta ausencia de motivación, hecho que agravia en forma directa a su mandante*, resultan infundados, puesto que, si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado. Sirve de sustento el siguiente criterio: -----

Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO**

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unánimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron-Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado, en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación, siendo que en el caso, la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, y que fueron transcritos anteriormente. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 24 -

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar, que la publicación de la convocatoria y la junta de aclaraciones, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso, la presentación de propuestas sólo se crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando una vez llevadas a cabo las etapas de la licitación, se establece que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado, puede demandar la afectación en su esfera jurídica, lo que en el caso no se actualiza.

Así también, resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que "...Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compraNet ni a la convocatoria...Y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente...", toda vez que si bien es cierto el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo establece que la investigación de mercado realizada y su resultado deben documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, también lo es que la información que se publica en CompraNet no es el expediente a que se refiere dicho artículo, puesto que la fracción II del artículo 2 de la Ley de la materia, señala expresamente la información de los procedimientos de contratación que deben publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet), como son las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; asimismo, el artículo 30 de la citada Ley, establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet, sin que ninguno de los preceptos jurídicos citados, hagan mención alguna respecto a que se publique en CompraNet la investigación de mercado ni su resultado; transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos jurídicos: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...  
II. **CompraNet**: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

..."

"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-097/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015**

- 25 -

En este orden ideas, y toda vez que del texto de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se desprende con toda claridad y sin lugar a duda, la información que se contendrá en el sistema CompraNet, respecto a los procedimientos de licitación pública, por lo que resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante respecto al agravio manifestado porque ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados al expediente electrónico en CompraNet.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia, habida cuenta que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, el cual no limita la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado.

Por lo anterior, válidamente se concluye que la entidad contratante al convocar la licitación que nos ocupa, con carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratado se ajustó a la normatividad que rige la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*"Artículo 134. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

Por cuanto hace a sus argumentos establecidos en su escrito primigenio en el sentido que: "... el hecho de que se haya desechado sus solicitudes de aclaración, bajo la consideración que no fueron debidamente relacionadas o que no versan sobre el contenido de la convocatoria..., El agravio es porque sí están debidamente relacionadas, tal como se observa de la simple lectura a sus solicitudes de aclaración. Ya sea al escrito por el que fueron remitidas que obra en el expediente que deberá ser remitido por las autoridades convocantes o como obra en el acta de

*junta de aclaraciones...*" las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose infundadas, toda vez que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública que nos ocupa, sea contrario a la normatividad que rige la materia, ya que la contratante al dar respuesta a los cuestionamientos de la hoy inconforme, se ajustó a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 45 de su Reglamento que establecen:-----

**"Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."*

**"Artículo 45.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

*En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.*

*Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.*

*El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.*

*Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.*

***Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.***

De cuyo contenido se desprende que las dudas y planteamientos de los licitantes deberán estar relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, además que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona y cuando las solicitudes no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante, lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito de fecha 26 de febrero de 2015, visible a fojas 291 a la 296 del expediente en que se actúa, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se advierte que las preguntas efectuadas por la empresa inconforme no versaron sobre los requisitos contenidos de la convocatoria, pues se concretó a solicitar se justificara el carácter de la licitación y la elaboración de la investigación de mercado, así como la exclusión de las claves de guantes de látex para que se requirieran a través de un procedimiento internacional abierto (fojas 002 a 003

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5152 /2015

- 27 -

de la Junta de Aclaraciones), respondiendo la convocante que *su pregunta no se relaciona con un punto específico de las bases de convocatoria y versa sobre cuestiones no contempladas en las mismas, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 33bis de la LAASSP y 45 de su Reglamento...*; sin que dichas respuestas contravengan lo dispuesto en el artículo 33 Bis de Ley de la materia, y 45 de su Reglamento antes transcritos.

Así las cosas, de las preguntas formuladas por la accionante se aprecia que no son encaminadas a aclarar aspectos relacionados con el contenido de la Convocatoria, sino que pretendía que se señalarán las razones y justificaciones del carácter del procedimiento de contratación y del porque no fue de carácter internacional abierto, además de la existencia del estudio de mercado, lo que no es objeto de la Junta de Aclaraciones en términos de lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, que establece que las convocantes resolverán de forma clara y precisa las dudas y cuestionamientos relacionadas con los aspectos contenidos en la Convocatoria, lo que no fue motivo de los planteamientos formulados por la inconforme, por lo que fue apegado a la Ley y su Reglamento la respuesta emitida por la contratante.

Por cuanto hace a las manifestaciones expresadas por el inconforme respecto a que *"... se violaron las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno, al mutilar la etapa de repreguntas en la junta de aclaraciones..."*, también se determinan infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que en la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2015, observó el contenido del artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

**"Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

*I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

*El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.*

*Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;*

Precepto legal del cual se desprende que en tratándose de licitaciones presenciales, una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos



ocupa, visible a fojas 291 a la 296 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante, una vez que se dio lectura a las respuestas dadas a las preguntas efectuadas por los licitantes se procedió a preguntar si había dado respuesta a todas sus preguntas formuladas, si fueron claras y precisas, también a aquellas que se manifestaron en el acto, sin que se hubiese señalado observación alguna; acta que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR033-T5-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO) EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACC. I, 26 BIS FRACCI, 28 FRACC II, 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.-----

291

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN EN ATENCIÓN AL PUNTO 3.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NO. LA-019GYR033-T5-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO (MEDICAMENTO, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO) DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO 2015-----

EL PRESENTE ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA SE DESARROLLARA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES.-----

**ANTECEDENTES**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN II, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 45, 46, 47 Y 55 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONVOCATORIA NÚMERO 003/14, Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET) EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015 MISMA QUE CONVOCA A TODOS LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN. --

**DESARROLLO DEL EVENTO**

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR033-T5-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO TERAPÉUTICO (MEDICAMENTO, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO), DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO, LA C.P. DULCE MA. DEL CARMEN SÁLGADO MELO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. CARLOS REYNALDO MAGIEL SILVA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-----

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 3.1 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE HACE LA ACLARACIÓN QUE SOLAMENTE PODRÁN FORMULAR PREGUNTAS LAS PERSONAS QUE SE HAYAN PRESENTADO ESCRITO LIBRE DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL, EN CASO CONTRARIO SOLO SE LES PERMITIRÁ SU ASISTENCIA EN CALIDAD DE OYENTES. SE RECIBIERON CUESTIONAMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA DE LOS LICITANTES INGENIERÍA EN RADIODIAGNÓSTICO DE MORELIA, S.A. DE C.V., AMERICAN HEALTHCARE PRODUCTS, S.A. DE C.V., PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, SA. DE CV., LAS CUALES SE PLASMAN EN LA PRESENTE ACTA CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS. SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBIÓ ESCRITO DE INTERÉS DE PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA E IMPLEMENTOS QUIRURGICOS NARVAES S.A. DE C.V.-----

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 3.1. DE LA CONVOCATORIA, SE PROCEDIÓ A DAR RESPUESTA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO QUE TIENEN INJERENCIA EN ESTE PROCESO LICITATORIO, LAS CUALES SE TRANSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN CON EL NOMBRE DEL LICITANTE QUE LA FORMULA, Y SU RESPECTIVA RESPUESTA, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN LOS FORMATOS ENTREGADOS POR LOS LICITANTES QUE CONTIENEN ÉSTAS, RUBRICADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES EN ESTE ACTO.-----

**PREGUNTAS RECIBIDAS**



CUARTO.- AL TERMINO DE LA LECTURA DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES CON SU RESPECTIVAS RESPUESTAS A LAS MISMAS, SE PREGUNTÓ A LOS LICITANTES, SI SE HABIA DADO LECTURA A TODAS SUS PREGUNTA FORMULADAS, MISMAS QUE FUERON CONTESTADAS CLARAS, PRECISAS ASÍ COMO AQUELLAS QUE FUE MANIFESTADA DURANTE EL PRESENTE EVENTO Y SIN OBSERVACIONES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA Y PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO ACTUADO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015.

**POR EL INSTITUTO:**

ÁREA	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL ÁREA CONTRATANTE	LIC. CARLOS REYNALDO MÚCIEL SILVA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	L.A. LEONARDO VAZQUEZ GUTIERREZ
ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES ÁREA CONTRATANTE	C.P. DULCE MARÍA DEL CARMEN SALGADO MELO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DEL ABASTO	M.DR. MARCO ANTONIO GAITAN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DE ABASTO ÁREA REQUIRENTE	L.A.E. OMAR VALENZO JIMENEZ
LÍDER DE PROYECTO ÁREA CONTRATANTE	LIC. EDGAR RODRIGUEZ GONZALEZ

**POR LOS LICITANTES:**

EMPRESA	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
ESTRATEGIA HOSPITALARIA S.A DE C.V.	[REDACTED]

NOTA 5

NOTA 2

**JUNTA DE ACLARACIONES LA-019GYRG33-T5-2015**

EMPRESA	REPRESENTANTE
INGENIERIA EN RADIODIAGNOSTICO DE MORELIA S.A. DE C.V.	[REDACTED]

NOTA 5

NOTA 2

De lo anterior se tiene que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tratarse de una licitación presencial.

Cabe precisar que del contenido de la referida Acta de Aclaraciones a la convocatoria, se desprende que únicamente las empresas ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V. e

INGENIERIA EN RADIODIAGNOSTICA DE MORELIA, S.A. DE C.V., estuvieron presentes, por lo que atendiendo al tipo de procedimiento, eran las únicas que podían efectuar repreguntas en relación con las respuestas dadas, y en el caso concreto, no se desprende que las citadas personas morales hayan efectuado cuestionamiento alguno en relación con las respuestas dadas por la convocante. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la empresa accionante en su escrito de inconformidad al señalar que *"... de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que se han enviado las respuestas a las solicitudes de aclaración, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las repreguntas que consideran necesarias en relación con las respuestas remitidas. Que no obstante la claridad de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la materia, la convocante simple y sencillamente cerró el acta de junta de aclaraciones, mutilando el procedimiento y negando el derecho a realizar repreguntas..."*, habida cuenta que la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, **refiere que en la Licitaciones Públicas electrónicas**, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, asimismo que **informará a los licitantes**, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, **el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas**, plazo que no podrá ser inferior a 6 ni superior a 48 horas, es decir, la fracción que invoca la inconformidad como violada por la contratante regula las Juntas de Aclaraciones de Licitaciones Electrónicas, y como ha quedado analizado, la que hoy impugna es una Licitación Pública Presencial y su Junta de Aclaraciones se encuentra regulada en la fracción I del referido artículo 46. -----

Por último y respecto al argumento de la empresa accionante en el sentido que *"la convocante estableció que con fundamento en el artículo 26 Bis fracción I de la Ley de la materia, que la convocatoria sería presencial, sin embargo la convocatoria de mérito, contiene un sin fin de elementos en vía electrónica y sólo uno presencial, lo que carece de sentido. Que la convocatoria define al sistema Compranet como al Sistema donde está registrado, en forma general, todo el procedimiento de contratación, pero también en dicho sistema fue publicada la convocatoria, así como la junta de aclaraciones y actos del procedimiento, incluso que los licitantes podían enviar las solicitudes de aclaración con 24 horas de anticipación a la junta de aclaraciones en forma electrónica a diversas cuentas de correo, también la entrega de propuestas sería impresa y electrónica. Que lo anterior limita la libre participación, en cuanto a que establece una convocatoria que contempla ambos medios, pero impone sólo el presencial para la junta de aclaraciones, lo que limita la participación, concurrencia y competencia económica, pues impone que Galeno tenga que acudir a la Junta de Aclaraciones. Sin opción alguna. Sin tener domicilio en la entidad federativa donde se realiza el procedimiento de contratación"*, también resulta infundado, en virtud que contrario al dicho de la empresa accionante, el área convocante estableció el tipo de licitación y la forma y términos en que habrían de desarrollarse los actos del procedimiento de licitación, según se advierte en los términos siguientes: -----

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102 Y 104 de su Reglamento, así como el 277 G de la Ley del Seguro Social, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: Bienes de Consumo Terapéutico grupo de suministro 010, 040, 060, 070 y 080, durante el ejercicio 2015.

**1.-IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**1.1 Entidad Convocante:**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Michoacán  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento  
(Área contratante: Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.)  
Domicilio: Manuel Pérez Coronado #200 esq. Jesús Sansón Flores Col. Infonavit Camelinas. C.P. 58290, Morelia, Michoacán.

**Domicilio:**

Manuel Pérez Coronado #200 esq. Jesús Sansón Flores Col. Infonavit Camelinas. C.P. 58290, Morelia, Michoacán.

**1.2.- Medios que se utilizarán y Carácter de la Licitación Pública:**

La presente Licitación de conformidad con la Fracción I del artículo 26 Bis de la LAASSP, es "Presencial" en la cual los licitantes, deberán participar en forma presencial en la o las juntas de aclaraciones, el Acto de presentación y apertura de proposiciones y el Acto de fallo.

El carácter de la presente licitación es Internacional bajo los tratados, lo anterior de conformidad con la fracción II, del artículo 28 de la LAASSP.

**1.3.-Número de Identificación:**

El sistema CompraNet asignó a esta Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de los Tratados el número: LA-019GYR030-T5-2015, convocada para la adjudicación de Bienes de Consumo Terapéutico grupo de suministro 010, 040, 060, 070 y 080, durante el ejercicio 2015.

Desprendiéndose que la convocante hizo del conocimiento que el procedimiento que nos ocupa era presencial y los actos del mismo se desarrollaría de la misma forma, sin que exista confusión respecto del tipo de licitación de que se trata, ahora bien, el hecho de la que la convocante hubiese permitido que las preguntas y el escrito a que se refiere el 33bis de la Ley de la materia, también fueran remitidas a diversas cuentas de correo, ello no implica que el procedimiento fuera electrónico, puesto que de acuerdo con la Ley de la materia y su Reglamento, un procedimiento

electrónico es aquel que todos sus actos llevan a través del Sistema Compranet; y en la especie del contenido de la convocatoria y las actas que conforman el procedimiento de licitación que nos ocupa, se desprende que fueron presenciales, por lo tanto, carece de eficacia jurídica, el argumento de la accionante al señalar que *la entrega de propuestas sería impresa y electrónica*, pues dicho acto se desarrolló siguiendo las directrices de lo establecido previamente en la convocatoria.-----

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que *"Incluso, Galeno a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tiene monopolizado el mercado de guantes de látex...Por otro lado, Dentilab y Ambiderm hacen un duopolio en guantes para exploración de látex. Lo que también se puede demostrar en las licitaciones de 10 años a la fecha..."*, manifestaciones de las que se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer y resolver a través de la instancia de inconformidad, las prácticas monopólicas en que incurran las empresas, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante.-----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que conozca de las irregularidades planteadas.-----

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 27 de marzo de 2015, al desahogar su derecho de audiencia las mismas fueron analizadas en el Considerando IV de la presente resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S. de R.L. en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2015, al desahogar sus alegatos, los mismos ratifican el contenido de su escrito inicial de inconformidad, los cuales fueron debidamente analizados en el Considerando VI de la presente resolución, las cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

NOTA 1

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Dentilab S.A. de C.V., Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V.; Holiday de México, S.A. de C.V.; Abanico, S.A. de C.V.; Boston Scientific de México, S.A. de C.V.; Grupo Enecur, S.A. de C.V.; Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.; Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V.; Presefa, S.A. de C.V.; Juama, S.A. de C.V.; y Aztec Médica, S.A. de C.V.; en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR033-T5-2015, convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo Terapéutico Grupo de Suministro: 010, Medicamentos, 060 Material de Curación y 080 Material de Laboratorio, para cubrir necesidades de la Delegación Regional del IMSS Michoacán, para el periodo de marzo a diciembre del 2015;

NOTA

**TERCERO.-** En atención a las manifestaciones expuestas por el inconforme señaladas en el Considerando VII de la presente resolución, remítase copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado en dicho Considerando, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V.; Holiday de México, S.A. de C.V.; Abamcu, S.A. de C.V.; Boston Scientific de México, S.A. de C.V.; Grupo Emequr, S.A. de C.V.; Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.; Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V.; Presefa, S.A. de C.V.; Juama, S.A. de C.V.; y Aztec Medica, S.A. de C.V.; en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.** -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--



X



**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

- NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] S. de R.L., Domicilio procesal el ubicado en Protasio Tagle número 105, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en esta Ciudad. Personas Autorizadas: [REDACTED] NOTA 1
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Calle Tatavasco número 79, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, México, Distrito Federal, Tel. 0155-5975-6060 y 0155-5975-4737, Personas Autorizadas: [REDACTED]. Por rotulón.- correo electrónico: [ventas\\_gobierno@corporativodl.com.mx](mailto:ventas_gobierno@corporativodl.com.mx) NOTA 3
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V., Por rotulón.- correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Holiday de Mexico, S.A. de C.V., Por rotulón.-correo electrónico: [holy\\_ventasgobierno2@yahoo.com](mailto:holy_ventasgobierno2@yahoo.com)
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Abamcu, S.A. de C.V., Por rotulón.- correo electrónico: [abamcu@hotmail.com](mailto:abamcu@hotmail.com)
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Boston Scientific de Mexico, S.A. de C.V., Por rotulón.- correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Grupo Emequr, S.A. de C.V., Por rotulón.- correo electrónico: [licitaciones1@emequr.com.mx](mailto:licitaciones1@emequr.com.mx)
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V. Por rotulón.- correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Estrategia Hospitalaria, S.A. de C.V. Por rotulón.- correo electrónico: [REDACTED]
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Presefa, S.A. de C.V., Por rotulón.- correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Juama, S.A. de C.V., Por rotulón.- correo electrónico: [REDACTED]
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Aztec Medica, S.A. de C.V., Por rotulón.-correo electrónico: [info@aztecmedica.com](mailto:info@aztecmedica.com)

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Dr. Román Acosta Rosales.- Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Francisco I. Madero No. 1200, Col. Centro, C.P.58000, Morelia Michoacán., Tels. (0143) 12-17-97 y 12-28-80. Fax. 12-60-81

Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán.